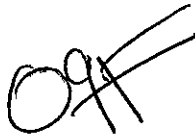


**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO 010/SO/11-04/2006

En Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2006 en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Instituto aprobó, por unanimidad, el proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR.004/2006 en los términos propuestos, y que se anexa al presente acuerdo, por el que se ordena a la Delegación Benito Juárez entregar la información solicitada y se incluye la modificación de ordenarle actualizar la clasificación de su información; se da vista a la Contraloría General.

México D.F. a 11 de abril de 2006



Oscar M. Guerra Ford
Presidente del Consejo



José Ángel Oyarvide Polo
Director Jurídico encargado
de la Secretaría Técnica

En México, Distrito Federal a once de abril de dos mil seis,-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso
de revisión, interpuesto por Juan Guillermo Posada Argüelles, se procede a dictar la
presente resolución:-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Que el ocho de diciembre de dos mil cinco, el recurrente presentó ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, Solicitud de Acceso a la Información con número de registro 0132 en la que pidió: -----
"Ubicación (calle, número y colonia) de establecimientos mercantiles tales como: salones de fiesta, Restaurantes y Bares de esa delegación."-----
2. Que con fecha once de enero de dos mil seis, el recurrente presentó ante el entonces Consejo, recurso de revisión ante la falta de respuesta del ente público responsable.-----
3. Que mediante Acuerdo de fecha doce de enero de dos mil seis y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico admitió a trámite el recurso de referencia. Dicho Acuerdo fue notificado al recurrente mediante comparecencia de fecha dieciséis de enero de dos mil seis. -----
4. Que con fecha trece de enero de dos mil seis, se notificó al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso de referencia.-----
En el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
5. Que el veinticuatro de enero de dos mil seis, el Secretario Técnico dictó acuerdo por el cual ordenó se procediera a emitir la resolución que en derecho corresponda, toda vez que transcurrió el plazo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, sin que la autoridad responsable rindiera el informe previsto en dicho precepto, no obstante la prevención de que fue objeto.-----
6. Con fecha veintisiete de enero de dos mil seis, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, así como el proyecto de resolución correspondiente, para su revisión y en su caso aprobación, conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal. -----
7. La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintidós de marzo de dos mil seis, aprobó el proyecto de resolución. -----
El Comisionado Presidente en la sesión celebrada el día once de abril de dos mil seis, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracción II, 67, 68, 69, 70, 71 fracción III y

RESOLUCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

JUAN GUILLERMO POSADA ARGÜELLES

AUTORIDAD RESPONSABLE

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.004/2006

74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres y el veintiocho de octubre de dos mil cinco; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro. -----

SEGUNDO. La inconformidad del presente asunto consiste en determinar si la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, violó en perjuicio del recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a que fue omisa en producir en el término de 10 días hábiles la respuesta, así como si se configura la negligencia prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

TERCERO. Durante el procedimiento, el recurrente ofreció las siguientes documentales:--

a) Copia simple del escrito de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, suscrito por Guillermo Posada Argüelles, mediante el cual le solicita información referente a la ubicación (calle, número y colonia) de Salones de Fiestas, Restaurantes y Bares que se encuentren establecidos en esa Delegación.-----

b) Copia simple de la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal con número de registro 0132, presentada por el recurrente ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, con sello de recepción del día ocho de diciembre de dos mil cinco. -----

Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y en virtud de que dichas probanzas no fueron objetadas por el Ente Público recurrido, surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas expresamente, en términos de los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 335 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

CUARTO. El objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Entes Públicos, con lo cual se fomenta la rendición de cuentas del gobierno a los ciudadanos y se mejora la organización, clasificación y manejo de su información.-----

Los principios básicos que orientan la Ley son que la información en posesión de los Entes es pública y se ofrece libremente, salvo excepciones muy claras establecidas en la propia Ley; su interpretación debe favorecer siempre el principio de publicidad y transparencia y la entrega de la información no puede estar condicionada a que se motive o justifique su uso, ni a que se requiera demostrar interés alguno.-----

En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado que el recurrente solicitó información a la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, mediante solicitud de fecha ocho de diciembre de dos mil cinco y recibido por dicha Oficina el mismo día,

solicitud que no ha sido contestada, vulnerando con ello los objetivos y principios tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y contraviniendo el término de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de la materia, omisión con la cual la Oficina de Información Pública incurrió en el supuesto del artículo 46 y en la infracción prevista en el artículo 75 fracción II de la mencionada Ley, por lo que ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.-----

QUINTO.- De conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los ciudadanos al solicitar a un Ente Público información, tienen derecho a recibir una respuesta a sus peticiones fundada, razonada y motivada, ya sea en sentido afirmativo o negativo, a efecto de garantizar a los petitionarios de la información, un procedimiento justo y apegado al principio de legalidad que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran a favor de cualquier persona, máxime si la solicitud se realizó reuniendo las formalidades establecidas en el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como es el caso, pues se hizo por escrito, ante una autoridad, proporcionando nombre y domicilio de su trabajo de manera clara y precisa, como lo exige el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

SEXTO. Del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión y en virtud que del formato de solicitud de acceso a la información de la Administración Pública del Distrito Federal, número 0132 de fecha ocho de diciembre de dos mil cinco que el recurrente acompaña a su escrito inicial, se desprende que la información solicitada por el inconforme en el presente recurso a la autoridad responsable, consiste en que se le proporcione la siguiente información: *"Ubicación (calle, número y colonia) de establecimientos tales como: salones de fiesta, Restaurantes y Bares de esa demarcación"*.-----

En relación a dicha solicitud este Instituto considera que la información requerida constituye información pública, toda vez que tomando en consideración lo previsto en el artículo 3 de la Ley de la materia, toda la información que detenten los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal es considerada como un bien del dominio público accesible a cualquier persona.-----

A mayor abundamiento cabe destacarse que las personas morales de las cuales se solicitó información están interesadas en difundir sus domicilios a efecto de incrementar su clientela y por ende sus ganancias, tan es así que se anuncian en lugares públicos, la anterior afirmación se corrobora en el sitio de Internet del Sistema Empresarial Mexicano a través del cual se puede consultar la dirección de diversos establecimientos mercantiles ubicados en el Distrito Federal.-----

SEPTIMO. Es de destacarse que la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez no rindió el informe a que se refiere el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como le fue solicitado, por lo que con fundamento en los artículos 71 último párrafo, así como 75

fracciones VI y VIII de la Ley de la materia y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.-----

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 46 y 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Instituto ordena a la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, entregue la información solicitada por el recurrente el día ocho de diciembre de dos mil cinco, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, sin ningún costo para el interesado, en virtud del tiempo excedido y la negligencia actualizada, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia.-----

SEGUNDO. Una vez cumplido con el resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, deberá informar por escrito a este Instituto acerca del cumplimiento dado al resolutivo PRIMERO de la presente, acompañando copia de la información que le proporcione al recurrente.----

TERCERO. Como quedó referido en los considerandos CUARTO y SEPTIMO de la resolución, respecto de la omisión de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez en dar contestación a la solicitud de información del recurrente y en rendir ante este Instituto el informe a que se refiere el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 71 último párrafo dése vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XXI y 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 5636-2120 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución, el Secretario Técnico deberá auxiliar al Comisionado Presidente del Instituto para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----

QUINTO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa al recurrente que puede acudir ante la autoridad jurisdiccional federal competente en defensa de sus derechos.-----

Instituto de Acceso a la
Información Pública del Distrito
Federal

RESOLUCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

JUAN GUILLERMO POSADA ARGÜELLES

AUTORIDAD RESPONSABLE

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.004/2006

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día once de abril de dos mil seis, y aprobó por unanimidad de cinco votos la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio al Responsable de la Oficina de Información Pública y al Jefe Delegacional en Benito Juárez.-----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase a Óscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución. -----

